

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA**, el Informe N° 020-2024-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 00052-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 002-2024-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 197-2024-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000030-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 19 de enero del 2024, la señora **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA** peticiona la devolución de la suma abonada por error concepto de certificado. Al respecto, sostiene la peticionante que, al efectuar el pago para obtener las Constancias de certificación y asistencia a la conferencia "Hacia la descolonización del derecho y la justicia, desde los derechos de los pueblos originarios" ejecutada en fecha 29 de noviembre de 2023, con la Ponencia del Dra. Raquel Zonia Yrigoyen Fajardo, por error se consignó el código 020230006000 en lugar del código 020230005000. En tal sentido, solicita se proceda a disponer a quien corresponda se gestione la devolución del monto abonado de S/.12.00 soles;

Que, a través del Informe N° 020-2024-AMAG-DA-PAP, de fecha 23 de enero del 2024, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, da cuenta de lo siguiente:

- i) En la Convocatoria de la Conferencia Virtual "Hacia la descolonización del derecho y la justicia, desde los derechos de los pueblos originarios" ejecutada en fecha 29 de noviembre de 2023 en el numeral 7 se detalló que, se efectuaría un pago único ascendente a la suma

de S/ 12.00 soles por concepto de la emisión de la certificación conforme lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura.

- ii) Con Resolución Subdirectorial N° 103-2023-AMAG-DA-PAP se aprueba la relación de admitidos a la Conferencia Virtual "Hacia la descolonización del derecho y la justicia, desde los derechos de los pueblos originarios"; en la cual se admite a la magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela.
- iii) Con Informe Académico N° 157-2023-SGAc y Anexo 6, se acredita el desarrollo de la conferencia citada y a su vez la asistencia conforme al reglamento de la magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela.
- iv) Con fecha 19.01.2024 mediante FUSA presentado por mesa de partes virtual, la magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela peticona la devolución por haber efectuado un pago errado y adjunta imagen del comprobante de fecha 27/12/2023 – código de pago: 02023000600010491984; importe de S/12.00; emitido a su nombre por el concepto de: EMISION DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACION.
- v) Se ha verificado que la magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, participó en la Conferencia Virtual: "Hacia la descolonización del derecho y la justicia, desde los derechos de los pueblos originarios" ejecutada el 29 de noviembre de 2023.
- vi) El concepto para la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada - Dirección Académica por el monto de S/12.00 es igual a la tasa por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA que pagó la magistrada Delia Milagros Espinoza Valenzuela, lo cual pudo haber contribuido a ocasionar un error involuntario en la discente, por lo que la solicitante realizó el pago de una tasa errada, con fecha 27 de diciembre de 2023.
- vii) La señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, realizó el pago de una tasa errada para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual "Hacia la descolonización del derecho y la justicia, desde los derechos de los pueblos originarios" ejecutada en fecha 29 de noviembre de 2023, por tanto, eleva la solicitud de devolución de pago errado para los fines de la evaluación que corresponda.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 002-2024-AMAG/TES-VRB, de fecha 31 de enero del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto de S/. 12.00, por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA;

Que, a través del Informe N° 0052-2024-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00002-2024-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 197-2024-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la peticionante, realizó el pago de una tasa errada para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual: "Hacia la descolonización del derecho y la justicia, desde los derechos de los pueblos originarios".

Que, al respecto, el concepto para la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada por el monto de S/12.00 es similar al pago que ha efectuado la recurrente, pero corresponde a otro código, siendo este: "Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada -Dirección Académica". Monto S/12.00; por tanto, la solicitante realizó el pago de una tasa errada;

Que, en consecuencia, dado el pago efectuado con código distinto, se colige que, la recurrente incurrió en pago indebido;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en forma errónea;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/ 12. 00 soles en un código distinto al correspondiente con motivo del desarrollo de la actividad académica Conferencia Virtual: "Hacia la descolonización del derecho y la justicia, desde los derechos de los pueblos originarios".

Que, por tanto, al no utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000030-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 01 de abril de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 12.00, por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv